DICTAMEN N° 229/20

REF: EXPTE E18-2019-4109-A
S/ "OCAMPO FLAVIA MABEL S/ACCION DE AMPARO", EXPTE. N° 9192/17- CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA II RCIA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita intervención de esta Asesoría General de Gobierno, respecto al adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento con la sentencia judicial Nº 207 de fecha 27 de septiembre de 2019 emitida por la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala II de la Ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "Ocampo Flavia Mabel /acción de amparo", Expte. N° 9192/17.

I. Mediante la mencionada sentencia se hace lugar a la acción de amparo incoada por la agente Ocampo Flavia Mabel en orden a los intereses reclamados correspondiente al concepto Nº 273 "bonificación para agentes de establecimientos sanitarios" otorgada mediante decreto Nº 1845/15 desde la fecha del instrumento legal que la otorga y condena al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, al pago de los intereses a tasa activa.

El proyecto de decreto en el artículo 2º reconoce a la agente Graciela Flavia Mabel Ocampo DNI Nº 29.660.069 los intereses reclamados correspondiente al concepto Nº 273 "bonificación para agentes de establecimientos sanitarios" otorgada mediante decreto Nº 1845/15 desde la fecha del instrumento legal que la otorga y hasta su efectivo pago.

Por otro lado, el artículo 3° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a Dirección de

Administración a abonar, a la agente mencionada, las sumas adeudadas en concepto de intereses moratorios en razón de la demora verificada por el pago de la bonificación reclamada; imputando el gasto a la partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Minsterio de Salud Rentas Generales -Fuente 10, conforme el artículo 4º del proyecto de decreto.

A fs. 2/6 se acompaña copia certificada de la sentencia recaída en la causa; surgiendo del registro informático de la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, que la sentencia no se encuentra apelada.

A fs. 7/8 la Unidad de Recursos Humanos acompaña planilla de ajuste de haberes.

A fs. 9 intervino Fiscalía de Estado considerando que no hay objeciones que realizar al proyecto de decreto y solicita que se continúe el tramite a fin de dar cumplimiento a la manda judicial.

II. Cabe aclarar que conforme dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo (conf. Dict. 201:167; 212:14).

Por lo expuesto, dado que se trata de un mandato judicial firme, esta Asesoría General de Gobierno, no tiene objeciones que formular la continuidad del trámite, debiendo dar cumplimiento a la salvedad efectuada, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 25-06-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL